SISTEMA NACIONAL DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA

SUBSISTEMA GENERAL DE EFECTOS DE COMERCIO

INSTRUCCIÓN SNCE/CE/07/016
MODIFICACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN SNCE/CE/07/001

Asunto: Incorporación de los acuerdos establecidos en el Convenio sobre intercambio de Efectos de comercio en la instrucción operativa del subsistema

El Consejo de Administración de Iberpay, en su reunión de diciembre de 2019, aprobó las Líneas Estratégicas de la compañía para el periodo 2020-2021. Dentro de estas Líneas Estratégicas se definió una iniciativa orientada a revisar los requisitos formales de acceso al SNCE.

En este sentido, con objeto de actualizar los requerimientos para la incorporación de una entidad como participante en el SNCE y dotar a este de autonomía, es conveniente incorporar en la instrucción operativa del subsistema general de Efectos las responsabilidades entre las entidades participantes que, en relación con los Efectos de comercio, estas han suscrito a través de las asociaciones sectoriales, en el "Convenio sobre intercambio de Efectos de comercio".

Por lo tanto, el contenido del "Convenio sobre el intercambio de Efectos de Comercio", actualizado a la última versión que hayan acordado las entidades de crédito a través de sus correspondientes asociaciones sectoriales y que sea aplicable al subsistema, formará parte de la instrucción del subsistema general de Efectos de comercio, siendo de obligado cumplimiento para todas las entidades participantes en el mismo.

En virtud de lo expuesto, la Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A, a propuesta del Comité Técnico Asesor del SNCE y una vez concluido el trámite de aprobación de su normativa por parte de Banco de España (establecido en la Circular 1/2007, de 26 de enero), ha dispuesto la publicación de la presente instrucción.

ENTRADA EN VIGOR

La presente instrucción entrará en vigor en la fecha de su publicación.

Se acompaña la Instrucción SNCE/CE/07/001 modificada, así como el nuevo Anexo14.

En Madrid, a 7 de enero de 2021

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

SISTEMA NACIONAL DE COMPENSACIÓN ELECTRONICA

SUBSISTEMA GENERAL DE EFECTOS:

Servicio de centralización de intercambios

INSTRUCCIÓN SNCE/CE/07/001

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

ÍNDICE *Páginas*

CAPÍTULO I - FORMA DE PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES EN EL SUBSISTEMA 5

1. ALTA 5

2. CAMBIOS EN LA FORMA DE PARTICIPACIÓN 5

3. BAJA 5

CAPÍTULO II - CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS EFECTOS DE COMERCIO 7

1. REQUISITOS DE NORMALIZACIÓN DE DOCUMENTOS 7

2. CAPTURA DE LOS DATOS REPRESENTATIVOS 7

3. EFECTOS DE COMERCIO DOMICILIADOS 8

3.1 Código Cuenta Cliente: Definición y Tratamiento del mismo en presentación 8

3.1.1 Definición 8

3.1.2 Tratamiento en presentación: 8

3.2 Concepto de domiciliación y tipos 9

3.2.1 Domiciliados en el propio documento 9

3.2.2 Domiciliados mediante aviso 10

4. GRUPOS DE EFECTOS EN FUNCIÓN DEL TIPO DE DOMICILIACIÓN 10

4.1 Efectos domiciliados para adeudo en cuenta (Grupo A) 10

4.2 Efectos domiciliados para avisar y efectos domiciliados expedidos antes del 1-01-1986 susceptibles de protesto notarial (Grupo B) 10

4.3 Efectos no domiciliados, para avisar al librado (Grupo D) 11

5. TIPOS DE EFECTOS 11

5.1 Efectos truncables 11

5.2 Efectos no truncables 12

5.3 Exclusiones 12

6. DOCUMENTO ACREDITATIVO DE PAGO 12

7. DEFINICIONES DE FECHAS EN EL SUBSISTEMA 13

8. RECLAMACIÓN DE DOCUMENTOS TRUNCADOS 13

CAPÍTULO III – MECANISMO DE INTERCAMBIO 15

1. PROCESOS PREVIOS A LA TRANSMISIÓN DE DATOS 15

2. INTERCAMBIO DE DATOS REPRESENTATIVOS DE LOS DOCUMENTOS 15

3. INTERCAMBIO FÍSICO DE DOCUMENTOS 16

3.1 Objeto de intercambio 16

3.2 Lugar de intercambio 16

3.3 Fechas de intercambio 16

3.4 Sesión de Intercambio 17

3.5 Horario 17

3.7 Procedimiento de intercambio 17

3.8 Listados de sobres-valija 18

3.9 Cumplimentación de listados y controles 18

3.10 Incidencias 19

3.11 Marcaje de los documentos en caracteres magnéticos 19

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

4. DEVOLUCIONES 19

4.1 Conceptos 20
4.2 Causas de devolución 20
4.3 Plazos de devolución 23
4.3.1 Efectos domiciliados: 23
4.3.2 Efectos no domiciliados: 23
4.4 Efectos con devolución anticipada 25
4.5 Otros plazos de devolución 25
4.6 Devoluciones informáticas indebidas 25

5. REENVÍO DE FICHEROS 26

6. NUEVAS PRESENTACIONES 26

6.1 Conceptos 26
6.2 Tipos de nueva presentación: 26
6.2.1 Nueva presentación a iniciativa de la entidad presentadora 26
6.2.2 Nueva presentación por reclamación de la entidad domiciliataria 27
6.3 Exclusiones 28

CAPÍTULO IV – MECANISMO DE LIQUIDACIÓN 29

CAPÍTULO V – ACTUACIONES EN CASO DE SITUACIONES EXTRAORDINARIAS 31

CAPÍTULO VI – OTROS ASUNTOS 32

1. RESPONSABILIDADES ENTRE ENTIDADES 32

1.1 Documentos afectados por los acuerdos 32
1.2 Requisitos en la tramitación de los documentos 33
1.3 Determinación de responsabilidades 33
1.3.1 La entidad presentadora responde frente a la entidad librada, en su nombre o en el de las entidades que representa 33
1.3.2 La entidad receptora responde, en su nombre o en el de las entidades que representa 34
1.3.3 Formalización de la declaración equivalente 35
1.3.4 Formalización del protesto notarial 35
1.4 Casos especiales de responsabilidad 37
1.4.1 Plazo de mantenimiento de responsabilidades 37
1.4.2 Plazo de resolución 37
1.4.3 Documentos truncados 38
1.4.4 Manipulación fraudulenta o falsificación de firmas 38
1.5 Reclamaciones y reembolso de importes respecto de terceras personas 39
1.6 Arbitraje de controversias 39

2. PRECIOS INTERBANCARIOS 40

3. INFORMACIÓN ESTADÍSTICAY SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE INTERCAMBIO Y LIQUIDACIÓN 41

4. TRATAMIENtO DE LAS OPERACIONES EN QUE INTERVIENEN NO RESIDENTES. IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES POR LA ENTIDAD PRESENTADORA 41

5. PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA LA REALIZACIÓN DE LA DECLARACIÓN EQUIVALENTE Y TRAMITACIÓN DEL PROTESTO NOTARIAL. 42

5.1 Las reglas de presentación y devolución aplicables a los documentos susceptibles de declaración equivalente serán las siguientes: 42
5.1.1 Presentación 42
5.1.2 Devolución 43
5.2 Documentos susceptibles de protesto notarial 43
5.3 Documentos emitidos con anterioridad al 1.1.1986 43

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

ÍNDICE ANEXOS

ANEXO 1: FÓRMULAS PARA EL CÁLCULO DE DÍGITOS DE CONTROL

ANEXO 2: DOCUMENTOS NORMALIZADOS

ANEXO 3: MODELOS NORMALIZADOS DE DOCUMENTOS

ANEXO 4: RECOMENDACIONES Y RELACIÓN DE ABREVIATURAS PARA LA TRANSCRIPCIÓN DE LOS DATOS ALFANUMÉRICOS DE LOS EFECTOS

ANEXO 5: FICHERO DE PRESENTACIÓN DE EFECTOS DE COMERCIO

ANEXO 6: CONTROLES EFECTUADOS POR EL CENTRO COMÚN DE PROCESOS DEL SNCE

ANEXO 7: MODELOS DE SELLO DE DECLARACIÓN EQUIVALENTE

ANEXO 8: LISTADOS DE INTERCAMBIO DE DOCUMENTOS NO TRUNCADOS

- Modelo 1: PRESENTACIÓN DE EFECTOS NO TRUNCADOS
- Modelo 2 SEGREGACIÓN DE EFECTOS NO TRUNCADOS
- Modelo 3 DEVOLUCIÓN DE EFECTOS NO TRUNCADOS

ANEXO 9: CARTA MODELO DE COMUNICACIÓN PARA LAS ENTIDADES PARTICPIANTES

ANEXO 10: DIFERENCIAS EN PRECIOS INTERBANCARIOS APLICADOS

ANEXO 11: LISTADO RESÚMEN SOBRES-VALIJA ENTREGADOS EN EL INTERCAMBIO FÍSICO DE EFECTOS NO TRUNCADOS

ANEXO 12: DISCREPANCIAS COMUNICADAS EN EL INTERCABIO FÍSICO DE EFECTOS NO TRUNCADOS

ANEXO 13: MODELO DE CERTIFICADO DE GARANTÍA

ANEXO 14: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y OPERATIVAS DE LOS ACUERDOS SOBRE INTERCAMBIO DE EFECTOS DE COMERCIO

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

CAPÍTULO I - FORMA DE PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES EN EL SUBSISTEMA

1. ALTA

Las entidades podrán participar en el subsistema en calidad de participante directo o entidad representada, para lo cual deberán darse los pasos establecidos en el capítulo III apartado 1 de las Instrucciones Operativas Comunes del Servicio de Centralización de Intercambio.

2. CAMBIOS EN LA FORMA DE PARTICIPACIÓN

Una entidad participante en el subsistema puede modificar su forma de participación en él, según se recoge en el apartado 1 del capítulo III de las Instrucciones Operativas Comunes del Servicio de Centralización de Intercambio, en los siguientes supuestos:

a) Pasando de participante directo a entidad representada.
b) Pasando de entidad representada a participante directo.
c) Cambiando de participante directo que la represente.

En cualquiera de estos supuestos, las demás entidades participantes en el subsistema dirigirán siempre las devoluciones a la entidad que ha modificado su forma de participación; bien directamente, cuando haya pasado a ser participante directo o esté adherida al Servicio de Gestión de Representadas o indirectamente, bien a través del nuevo participante directo que la represente, cuando haya pasado a ser representada o haya cambiado de participante directo representante.

3. BAJA

La comunicación de la entidad, participante directo o representada, que desee causar baja voluntaria en el subsistema, deberá obrar en poder de Iberpay, con un plazo de antelación de al menos 30 días naturales anterior a la última fecha de intercambios en la que desee participar.

La baja se informará mediante Comunicación del SNCE a todas los participantes directos en el subsistema, en la cual notificará la fecha de baja.

La entidad en trámite de baja seguirá participando en el subsistema, presentando y recibiendo documentos hasta el día hábil anterior a la fecha de la baja.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

Durante los plazos de adaptación que se indique, podrían presentarse únicamente devoluciones correspondientes a presentaciones originales presentadas hasta la fecha de la baja.

En los casos de extinción, así como en los de baja por sanción contemplados en el Reglamento del SNCE, se intentará, en la medida de lo posible, aplicar los mismos plazos de adaptación.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

CAPÍTULO II - CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS EFECTOS DE COMERCIO

1. REQUISITOS DE NORMALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

Los formatos físicos de cada tipo de documento deberán cumplir los requisitos de normalización de formatos y de datos que estén establecidos en cada momento, según se recoge en el Anexo 2, relativo a letras de cambio, pagarés, pagarés de c/c y pagos domiciliados.

Las entidades participantes en el subsistema se responsabilizan de la emisión de documentos, de acuerdo con los requisitos de normalización establecidos para cada uno de ellos, aun en el caso de que ésta sea realizada por terceras personas, obligándose a:

a) No emitir documentos de uno de los tipos tratables en el subsistema que utilicen el conjunto de las especificaciones de normalización en caracteres gráficos, o el de magnéticos, que correspondan a otro de los tipos también tratables en el subsistema.
b) No emitir documentos de los tipos tratables en el subsistema mezclando las especificaciones correspondientes a dichos tipos.

Los participantes en el subsistema que incumplan lo dispuesto en el párrafo anterior serán responsables de los perjuicios que se puedan producir en el caso de que la entidad tomadora de un documento emitido en contra de la disposición, lo incluya en el subsistema, guiada por su apariencia de tratable en él.

Los documentos que no cumplan estos requisitos, al menos en cuanto a su tamaño y codificación en caracteres preferentemente magnéticos, dada la imposibilidad de tratarlos en procesos de identificación y clasificación mecanizados, no podrán tramitarse en el subsistema.

2. CAPTURA DE LOS DATOS REPRESENTATIVOS

Las entidades presentadoras efectuarán los controles necesarios para garantizar la fiabilidad de la información aportada a los intercambios, al objeto de que ésta sea inequívoca y esté exenta de errores.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

Debido a que por razones de espacio será imprescindible el uso de abreviaturas en determinados campos alfanuméricos, los participantes en el subsistema atenderán las recomendaciones contenidas en el Anexo 4.

3. EFECTOS DE COMERCIO DOMICILIADOS

3.1 Código Cuenta Cliente: Definición y Tratamiento del mismo en presentación

3.1.1 Definición

El Código Cuenta Cliente (en adelante, CCC) es la expresión numérica y codificada de los datos de la cuenta de un cliente en una entidad de crédito.

El formato del CCC es el siguiente:

EEEE 0000 DC NNNNNNNNNN

E: Número de la entidad de crédito, según el Registro del Banco de España (N.R.B.E.)

O: Código de la oficina

DC: Clave de control. El método para el cálculo del DC se expone, de forma resumida, en el Anexo 1.

N: Número de cuenta

3.1.2 Tratamiento en presentación:

Se establecen dos únicas posibilidades de actuación por parte de la entidad presentadora:

- CCC completo y técnicamente correcto

  Se facilitará completo, validando la entidad presentadora la exactitud de ambos dígitos de la clave de control (DC). Si dicha validación resultara total o parcialmente incorrecta, se actuará conforme al punto siguiente.

- CCC inexistente, incompleto o erróneo en el documento original (validación incorrecta del CCC).

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

- Códigos de Entidad y Oficina

  Cuando alguno de estos datos no figure, sea erróneo o no se corresponda con su expresión alfabética, la entidad presentadora registrará la codificación correcta, garantizando su fiabilidad e insertando el dígito de control correspondiente, en el registro informático.

- Número de cuenta

  Se transcribirá en todos los casos y de forma exclusivamente numérica. El dígito de control correspondiente sólo será facilitado si figura en el campo correspondiente y ha sido validado.

  En el caso de que no se disponga del número de la cuenta, se indicarán ceros en sus diez posiciones.

  En cuanto a la actuación de la entidad receptora, y con el propósito de reducir al máximo las devoluciones por incidencias en la interpretación o transcripción del CCC en la entidad presentadora, cuando los datos facilitados por la misma resulten no coherentes con los que figuren en los archivos de la receptora, ésta última, basándose en el resto de los datos facilitados en el intercambio (principalmente, oficina de cuenta y nombre del librado), se esforzará en continuar la operatoria prevista para el buen fin de la gestión, utilizando los sistemas de tipo interno más adecuados para cada caso.

3.2 Concepto de domiciliación y tipos

3.2.1 Domiciliados en el propio documento

Los Efectos domiciliados en el propio documento, también conocidos como domiciliados en origen son aquellos, aceptados o no, en los que, en el momento de su cesión, figure designado para su pago el CCC o, en su defecto, el nombre o el Número de Registro del Banco de España (N.R.B.E.) de una entidad de crédito y oficina de ésta, con referencia expresa o sin ella a la cuenta en la que deberá ser adeudado el importe del efecto.

Esta designación podrá hacerse:

- en el texto de la aceptación del efecto, si existiera;

- en cualquier lugar del efecto, amparada con la firma del librado u obligado al pago; o

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

- en el lugar reservado en el cuerpo del efecto para la domiciliación, con independencia de que haya sido o no aceptado dicho efecto.

3.2.2 Domiciliados mediante aviso

Los Efectos domiciliados mediante aviso son aquellos, aceptados o no, en los que la domiciliación ha sido recogida en documento aparte (Aviso de cobro de efecto a su cargo, firmado por el librado, en adelante Aviso, o documento acreditativo de domiciliación, certificado por la entidad) por no estar domiciliados en el propio documento. En el Aviso se indica el CCC o, en su defecto, el nombre o el N.R.B.E. de una entidad de crédito y oficina de ésta, como datos necesarios para el adeudo del importe del efecto.

4. GRUPOS DE EFECTOS EN FUNCIÓN DEL TIPO DE DOMICILIACIÓN

Atendiendo a su tratamiento diferenciado en la entidad receptora, se han clasificado los efectos a incluir en el subsistema en los grupos siguientes:

4.1 Efectos domiciliados para adeudo en cuenta (Grupo A)

- Efectos domiciliados en el propio documento, sin aceptar, de importe igual o inferior al límite establecido en el Convenio sobre intercambio de Efectos de comercio (en adelante, el Convenio) cuyo contenido se recoge en el apartado 1 del capítulo VI de la presente Instrucción y en el Anexo 14, para cursar avisos (Grupo A1).
- Efectos domiciliados en el propio documento y aceptados (domiciliación "plena"; Grupo A2).
- Efectos, aceptados o sin aceptar, domiciliados mediante aviso que obra en poder de la entidad presentadora o tenedora (Grupo A3).

4.2 Efectos domiciliados para avisar y efectos domiciliados expedidos antes del 1-01-1986 susceptibles de protesto notarial (Grupo B)

- Efectos domiciliados en el propio documento, sin aceptar, de importe superior al límite establecido en el Convenio y recogido en la presente instrucción operativa, de los que la entidad domiciliataria recaba las instrucciones del librado, mediante el correspondiente aviso (Grupo B1).

  Excepcionalmente, podrán incluirse aquellos efectos de importe hasta dicho límite, susceptibles de protesto notarial o de declaración equivalente, que la entidad presentadora incluya en este grupo por razón de exigencia de responsabilidades.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

- Efectos domiciliados en el propio documento, aceptados o sin aceptar, de cualquier importe, expedidos con anterioridad a 1.1.1986, susceptibles de protesto notarial (Grupo B2).

4.3 Efectos no domiciliados, para avisar al librado (Grupo D)

Efectos para avisar al librado, aceptados o sin aceptar, con los que la entidad destinataria debe realizar la gestión de cobro mediante el correspondiente aviso por carecer de datos de domiciliación.

Estos efectos, una vez conseguidos los datos de domiciliación, pasarían a ser tratados como efectos del Grupo A3 (último punto del apartado 4.1 anterior).

Los diferentes modelos normalizados de dichos avisos pactados entre los participantes en el subsistema , en cuanto que contienen los datos necesarios para la compensación de los documentos en el subsistema, se recogen en el Anexo 3 - Modelos normalizados de documentos (elaborados por las entidades).

5. TIPOS DE EFECTOS

Los documentos que son objeto de tratamiento en este subsistema pueden ser «truncables» o «no truncables», siendo la diferencia fundamental entre ambos tipos la operativa complementaria a la que deben ser sometidos los «no truncables» según se expone a continuación:

5.1 Efectos truncables

Serán objeto de intercambio informático, con retención del original en la entidad presentadora o tenedora, los efectos que reúnan simultáneamente las siguientes características:

a) De importe igual o inferior al límite establecido en cada momento, en el Anexo 14 de la presente instrucción operativa (300.000 euros).

b) Que no contengan alguna de las cláusulas especiales previstas por la Ley 19/85 que se detallan a continuación:
   - Devengo de intereses en letras a la vista o a un plazo desde la vista (Art.6).
   - Distintos aceptantes en localidades diferentes (Art. 44).
   - Acuerdo expreso librador-librado para entrega del efecto original (Art. 45, 1º).
   - Cesión de provisión librador-tenedor (Art. 69).

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

- Pluralidad de ejemplares (Arts. 79 a 81).

En el caso de pagos domiciliados se lleva a cabo su truncamiento en todos los casos, sin límite de importe y con independencia de las cláusulas que contengan.

c) Que no sean susceptibles de protesto notarial.

Los datos representativos de los documentos constituyen, en el caso de efectos truncables, la única información que la entidad tenedora y/o presentadora hace llegar a la entidad domiciliataria o destinataria.

5.2 Efectos no truncables

Son aquellos efectos que no cumplen alguno de los requisitos del punto anterior, por lo que no son susceptibles de truncamiento.

Como en el caso de los documentos truncables, toda la operativa se hace sobre la base de los datos representativos capturados, pero, a diferencia de lo que ocurre con aquéllos, en los no truncables es preceptiva la entrega de los documentos físicos, de acuerdo con el procedimiento descrito en capítulo III apartado 3.

5.3 Exclusiones

No serán susceptibles de tratamiento en el subsistema los efectos cuya fecha de vencimiento sea anterior en más de 3 años a la fecha de su compensación.

6. DOCUMENTO ACREDITATIVO DE PAGO

Este documento, normalizado por las entidades y recogido en el Anexo 3-Modelos normalizados de documentos elaborados por las entidades, bajo el título "Documento acreditativo de pago de efecto", será confeccionado por la entidad domiciliataria/destinataria en los casos de compensación de efectos truncados a través del subsistema, en sustitución del efecto original, con los datos mínimos que se indican en el citado modelo.

Por otra parte, en aquellos documentos identificados como "no truncables", la entidad domiciliataria o destinataria entregará como justificante del pago el original o una imagen fiel del mismo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 45, 1º de la Ley Cambiaria.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

7. DEFINICIONES DE FECHAS EN EL SUBSISTEMA

Fecha de Intercambio: Es la del día de inicio de la sesión de intercambio de la presentación o de la devolución.

Fecha de presentación: Es la del día siguiente hábil a la fecha de intercambio de la presentación.

Fecha de devolución: Es la del día siguiente hábil a la fecha de intercambio de la devolución.

Fecha de compensación/reembolso: Es la del día en que se realiza la liquidación de la presentación o de la devolución.

Vencimiento base de presentación: es el que resulta de sumar a la fecha de presentación, los plazos de anticipación establecidos para cada grupo de efectos.

8. RECLAMACIÓN DE DOCUMENTOS TRUNCADOS

Cuando a la entidad librada le sea necesaria la observación de un documento para resolver una incidencia, solicitará copia del anverso y reverso del documento o el documento original a la entidad tomadora o tenedora del mismo, mediante correo electrónico dirigido al responsable administrativo del subsistema, informándole de los siguientes datos representativos del documento que solicita:

- Fecha del fichero de presentación: Campo B1 del registro de cabecera de lote;
- Entidad y Oficinas (centro) presentadora: Campos C2 y C3 del registro de cabecera de lote;
- Entidad tomadora: Campo C1 del registro individual obligatorio 1º Presentación;
- Referencia del Efecto: Campo E1 del registro individual obligatorio 1º Presentación;
- Importe del Efecto: Campo E5 del registro individual obligatorio 1º Presentación;
- Vencimiento del Efecto: Campo E7 del registro individual obligatorio 1º Presentación; y
- Motivo de la reclamación.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

La entidad tomadora o tenedora, facilitará el documento original o la copia solicitada en el plazo de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la recepción del correo electrónico, inclusive.

En el caso de que la entidad tomadora o tenedora, por motivo de extravío o destrucción del documento original no dispusiera del mismo o de la copia, facilitará modelo de “Certificado de Garantía” que figura en el Anexo 13, debidamente cumplimentado, remitiéndolo igualmente en el citado plazo.

La presentación, tanto del documento original, como del certificado de garantía, en su caso, se llevará a cabo conjuntamente con los documentos no Truncados de ese día, en sobre aparte.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

CAPÍTULO III – MECANISMO DE INTERCAMBIO

1. PROCESOS PREVIOS A LA TRANSMISIÓN DE DATOS

Los procesos previos a la transmisión de datos se encuentran recogidos en capítulo I apartado 2 de las Instrucciones Operativas Comunes del Servicio de Centralización de Intercambios. Asimismo, han de tenerse en cuenta:

a) El fichero de operaciones se encuentra recogido en el Anexo 9

b) Los controles efectuados por el Centro Común de Procesos del SNCE de fichero de operaciones, se encuentran recogidos en el Anexo 10

2. INTERCAMBIO DE DATOS REPRESENTATIVOS DE LOS DOCUMENTOS

La transmisión de ficheros entre los participantes en el subsistema y el Centro Común de Procesos del SNCE se lleva a cabo conforme a lo establecido en capítulo III apartado 3 (Interfaz entre las entidades presentadoras y el Centro Común de Procesos del SNCE) de las Instrucciones Operativas Comunes del Servicio de Centralización de Intercambios, así como en el Manual de Operaciones del propio subsistema.

Los efectos emitidos en pesetas hasta el 31.12.2001 se intercambiarán en euros, informando del importe original en pesetas.

Con carácter general, el intercambio se producirá cuando los efectos entren dentro de los siguientes plazos de anticipación, a contar desde la fecha de presentación hasta el vencimiento de los efectos, establecidos para cada uno de los grupos definidos en el apartado 4 del capítulo II:

- Efectos domiciliados:

  Grupo A: 1 día hábil

  Grupo B: 8 días hábiles

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

No obstante, sin perjuicio de lo establecido en el Convenio, cuyo contenido se recoge en el apartado 1 del capítulo VI sobre responsabilidades entre entidades y en el apartado 5 del citado capítulo VI sobre plazos de presentación y devolución y sobre responsabilidades por la tramitación del protesto o realización de la declaración equivalente, los efectos podrán presentarse con menor plazo de anticipación e incluso vencidos.

- Efectos no domiciliados:

  Grupo D: 12 días hábiles

Los efectos no domiciliados presentados por una entidad (presentadora) a otra entidad (destinataria), que resulten domiciliados mediante aviso en una tercera entidad (domiciliataria), tendrán un doble circuito de presentación y compensación: de la entidad presentadora a la destinataria y de ésta última a la domiciliataria.

Los pagos domiciliados deberán ser presentados en el plazo de anticipación de un día.

Para la consideración de días hábiles se tendrá en cuenta el calendario de días hábiles de Intercambios que anualmente se publica mediante Comunicación del SNCE.

Los efectos emitidos en pesetas hasta 31.12.2001 se intercambiarán en euros informando del importe original en pesetas.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

3. INTERCAMBIO FÍSICO DE DOCUMENTOS

3.1 Objeto de intercambio

- Para los efectos de comercio no truncables definidos en el apartado 5 del capítulo II los documentos originales.

3.2 Lugar de intercambio

Los documentos se intercambiarán bilateralmente entre las entidades presentadora y receptora en los locales de Iberpay.

3.3 Fechas de intercambio

El intercambio físico de documentos originales se efectuará en la sesión correspondiente a la fecha de la presentación o de la devolución.

A estos efectos, serán días de celebración de sesión los que anualmente se definan como hábiles para los intercambios nacionales.

3.4 Sesión de Intercambio

De acuerdo con lo expuesto, los documentos a entregar/recibir en cada sesión de intercambio físico (presentados o devueltos) deberán corresponderse con la información transmitida.

3.5 Horario

La sesión comienza diariamente a las 7:00 horas del día D+1, momento en el que se iniciará el intercambio de los documentos con las entidades receptoras, dándose por finalizada, como máximo, a las 7:30 horas, momento en el que deberán estar resueltas las posibles incidencias que se hayan detectado en la misma, siendo obligatorio para las entidades presentadoras y receptoras permanecer, en estos casos, en el centro de intercambio hasta tanto no se dé por concluida satisfactoriamente la sesión.

3.6 Participación

Son entidades participantes en los intercambios de documentos, las entidades miembros del SNCE que participan como presentadoras y receptoras de operaciones, según se definen en el Reglamento del SNCE.

3.7 Procedimiento de intercambio

Las entidades presentadoras efectuarán la entrega de los efectos, presentados y devueltos, de forma independiente, con destino a cada una de las entidades receptoras, por cada fecha de intercambio de la presentación o de la devolución, ajustándose a lo siguiente:

- Sobre-valija para cada una de las entidades receptoras en el que se incluirán los efectos físicos enfajados, por cada una de las entidades domiciliatarias/destinatarias representadas, en el caso de las presentaciones, y sin efectuar ningún tipo de separación en el caso de las devoluciones.
- Listados o relaciones de detalle de presentación y de devolución de efectos (según modelos 1 y 2 del Anexo 8), por el mismo orden en el que figuran en el fichero transmitido y confeccionados con el mismo criterio que el adoptado por la presentadora para la elaboración del sobre-valija.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

- En los casos en los que la entidad presentadora advierta que en el paquete de efectos presentados falta algún documento cuyos datos sin embargo sí van en el fichero de intercambio, podrá relacionar éstos en un listado o relación de detalle de segregación de efectos (según modelo 1-bis del Anexo 8).

3.8 Listados de sobres-valija

La entidad presentadora confeccionará, por duplicado, un listado resumen de los sobres-valija entregados a todas las entidades receptoras. Un ejemplar del mismo quedará en su poder, con el sello del Centro de intercambio, que justificará haber asistido a la sesión de intercambio y el otro quedará en poder del Centro que lo custodiará por un plazo prudencial de tres meses.

El modelo de estos listados se adjunta en el Anexo 11.

3.9 Cumplimentación de listados y controles

Cada entidad receptora verificará la recepción de los sobres-valija que le presenta cada entidad presentadora en la sesión de intercambio. Para ello, la entidad receptora podrá utilizar la relación de entidades que le han presentado efectos no truncados con entrega física de documentos, obtenida en su propio proceso de recepción de los efectos que se intercambian, o bien confirmando a través de los listados resumen entregados en el Centro de intercambio que no le han efectuado presentación las entidades presentadoras de las que no tiene sobres-valija.

Con el fin de prever posibles errores que se puedan producir en el reparto de los sobres por la entidad presentadora, la entidad receptora será responsable de comprobar que se lleva solo los sobres-valija de los que es destinataria, procediendo a devolver, en su caso, los que no le correspondan.

Si, no obstante, un participante en el subsistema retirase un sobre que no le correspondiese, tan pronto lo detecte lo comunicará inmediatamente a la entidad receptora real y se pondrá de acuerdo con ella para que llegue a su destino a la mayor brevedad.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

3.10 Incidencias

Si la entidad receptora advierte la falta del sobre de una entidad presentadora, que debía haber recibido según consta en el listado resumen entregado al Centro de intercambio por ésta, y tras las comprobaciones realizadas entre las entidades no se localiza, lo pondrá en conocimiento del Coordinador de la sesión y efectuará una declaración de la falta, utilizando el modelo que el Centro le facilitará y que se incluye en el Anexo 12. Esta declaración, con el sello del Centro, quedará en poder de la entidad receptora, con copia para la entidad presentadora y para el mismo Centro de intercambio.

Para la resolución de cualquier otra incidencia posterior, los participantes en el subsistema se dirigirán a los responsables administrativos designados en las actuales hojas de responsables del subsistema según se indica en el capítulo III apartado 5 de las Instrucciones Operativas Comunes del Servicio de Centralización de Intercambios.

3.11 Marcaje de los documentos en caracteres magnéticos

Las entidades presentadoras efectuarán el marcaje en caracteres magnéticos de los efectos y con el fin de que el resto de los participantes en el subsistema conozcan la referencia utilizada y su situación, tanto en el documento como en el registro informático transmitido, comunicarán a Iberpay el detalle de dicha referencia utilizada en el marcado.

Para dicha comunicación, las entidades presentadoras deberán cumplimentar el documento contenido en el modelo del Anexo 9 y remitirlo a Iberpay, quien se encargará de su distribución entre las demás entidades participantes del subsistema.

4. DEVOLUCIONES

Cuando por cualquier causa sea necesario efectuar la devolución de un efecto de comercio que haya sido tramitado a través de este subsistema, el participante que realiza la devolución remitirá la información relativa a ella en la forma y con el contenido que se especifica en el Anexo 5 de la presente instrucción operativa.

En el caso de los documentos no truncados, dicha información irá acompañada de los documentos físicos o, en su caso, fotocopia de los mismos cuando se trate de efectos enviados al protesto notarial.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

A los efectos de permitir la correcta identificación de los documentos devueltos por parte de los participantes en el subsistema , se extremarán al máximo las medidas conducentes a garantizar que se devuelven a la entidad presentadora los datos recibidos, sin producir en ellos alteración alguna; si, no obstante, se produce alguna alteración, la entidad receptora de las devoluciones (presentadora original) no efectuará, a su vez, un rechazo o devolución, sino que procederá a contactar con la entidad presentadora de las devoluciones, resolviendo la incidencia fuera del subsistema.

4.1 Conceptos

- Efectos impagados: son efectos impagados, total o parcialmente, aquellos que llegado su vencimiento o vencimiento base, si éste es posterior, no hayan sido atendidos por falta de saldo en la cuenta del librado de conformidad. Por tanto, su devolución se producirá con posterioridad a dicho vencimiento base.

- Devoluciones anticipadas de efectos: son aquellas producidas antes del vencimiento base de presentación, en los casos en que esta presentación se efectúa con 8 o 12 días de anticipación al vencimiento.

  Los únicos motivos por los que se pueden producir devoluciones anticipadas son los siguientes: validaciones informáticas (10), error en fecha de vencimiento y/o importe (65) y, además en el caso de los no truncados, documentos faltantes (80). No obstante, también se pueden producir por estos motivos devoluciones que no sean anticipadas.

- Vencimiento base de presentación: es el que resulta de sumar a la fecha de presentación, los plazos de anticipación establecidos para cada grupo de efectos.

4.2 Causas de devolución

Se podrán producir devoluciones de efectos de comercio por los motivos cuyos conceptos y códigos se indican a continuación:

Clave	Concepto de devolución
Truncados, no truncados	
10	*Validaciones informáticas por datos incompletos, inexistentes o erróneos* En el caso de errores de tipo técnico (datos ilógicos, erróneos o sin cumplimentar)

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

Clave	Concepto de devolución
20	*Orden de no pagar por robo o extravío (caso de pagarés de c/c y pagos domiciliados)* Sólo para este caso específico, cuando exista orden del firmante del pagaré de c/c o del emisor del pago domiciliado de no pagarlo por robo o extravío del mismo.
30	*Incorriente por falta o indisponibilidad de saldo* Siempre que la devolución se produzca porque las condiciones de la cuenta del librado no permitan el adeudo del efecto: saldo insuficiente, o no disponible
35	*Instrucciones previas del librado de no adeudar* En el caso de que consten instrucciones del librado con anterioridad a que se produzca el adeudo en cuenta
40	*Sin instrucciones de adeudo* En el caso de pagarés de c/c o pagos domiciliados número no registrado. Exclusivamente en el caso de que, siendo necesarias las instrucciones del librado (efectos indomiciliados o efectos domiciliados en el propio efecto y sin aceptar), no se disponga de ellas.
50	*Cliente, cuenta o domicilio inexistente* *Sólo en los casos en que estos datos sean ilocalizables.* *Se recuerda que, conforme a las Instrucciones Operativas del subsistema, el Número de Cuenta puede facilitarse incompleto o no facilitarse, en cuyo caso la entidad receptora debe esforzarse para continuar la operatoria prevista para el buen fin de la gestión.* *También se debe utilizar cuando se haya recibido devuelto el aviso de cobro, como consecuencia de direccionamiento erróneo, incompleto o inexistente, cambio de domicilio, destinatario desconocido, etc.*
60	*Cuenta bloqueada* Cuando se encuentre la cuenta bloqueada por motivo debidamente justificado
65	Error en fecha de vencimiento y/o importe *Sólo en el caso de que se confirmen discrepancias entre los datos transmitidos y los que figuran en el documento. En el caso de efectos truncados se deberá comprobar la discrepancia, previamente, con la entidad presentadora*
90	Instrucciones del librado de devolver *En el caso de que las instrucciones de devolución se reciban con posterioridad al adeudo en la cuenta del librado, incluyendo los conceptos de "operación no autorizada" o de "disconformidad con el importe".*

No Truncados

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

Clave	Concepto de devolución
25	Documento no válido por defectos de forma *En el caso de que se detecten errores formales que puedan invalidar los documentos (falta de firmas o requisitos legales).* *No se utilizará nunca en el caso de que se advierta la falta de firma o antefirma del beneficiario en pagarés de cualquier clase, ya que la entidad tomadora responde de la legitimidad de la cesión.*
80	Documentos faltantes *Cuando la entidad receptora no reciba los efectos originales susceptibles de protesto notarial.* *En el caso de que, además de faltar el efecto, concurra cualquier otro motivo de devolución, prevalecerá el hecho de faltante, por lo que siempre se informará este motivo "80"*

Previamente a utilizar el motivo de devolución "80", la entidad domiciliataria o destinataria podrá, si sus procesos internos se lo permiten, contactar con la entidad presentadora con el fin de que ésta le facilite los efectos en el menor tiempo posible.

En caso de concurrencia de dos o más motivos de devolución la entidad presentadora de la devolución aplicará el siguiente orden de prioridad para la identificación del motivo de la devolución del importe del documento: 80, 10, y resto.

En las devoluciones anticipadas correspondientes a "validaciones informáticas", "error en fecha de vencimiento y/o importe" o "documentos faltantes", la presentación de la devolución se deberá realizar dentro de los cuatro procesos siguientes al de la presentación inicial.

En el caso de los pagarés no truncados de cualquier clase, y por analogía en el de los pagos domiciliados, la entidad domiciliataria no procederá a la devolución de su importe si al recibir el documento original advierte la falta de firma o antefirma del beneficiario y, en consecuencia, no será de aplicación el motivo de devolución identificado con la clave 25 en estos casos, ya que la entidad tomadora responde ante la domiciliataria de la legitimidad del cedente del documento y del abono del importe por el que éste ha sido emitido al beneficiario.

La devolución, de acuerdo con el régimen pactado entre los participantes en el subsistema , no exime a la entidad domiciliataria/destinataria de la presentación del efecto al protesto notarial, cuando éste sea exigible, excepto en el caso de devoluciones por validaciones informáticas o documentos faltantes.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

En el caso de los pagos domiciliados, si procediera la devolución de su importe, ésta no podrá realizarse por importe parcial.

4.3 Plazos de devolución

En el cómputo de días hábiles para la devolución se considerarán además de las fiestas nacionales, las de carácter local o autonómico en la plaza domiciliataria, cuando la misma coincida con el vencimiento del efecto.

4.3.1 Efectos domiciliados:

Grupos A y B, según definición de grupos de efectos contenida en el apartado 4 del capítulo II.

Plazo general: Máximo 4 días hábiles desde la fecha de vencimiento base, admitiéndose cualquier motivo de devolución.

Se entiende que la devolución está realizada dentro de este plazo, siempre que la entidad presentadora reciba la misma, como máximo, con fecha de devolución del 4º día hábil siguiente a la fecha de vencimiento base de la presentación.

Plazo especial: Máximo 10 días hábiles desde la fecha de vencimiento base.

Se entiende que la devolución está realizada dentro de este plazo, siempre que la entidad presentadora reciba la misma, como máximo, con fecha de devolución del 10º día hábil siguiente a la fecha de vencimiento base de la presentación. Este plazo especial sólo será aplicable al caso de efectos sin aceptar, domiciliados en el propio documento de importe igual o inferior al límite para cursar avisos establecido en el Convenio y en Anexo 14 de la presente instrucción operativa (Grupo A1), intercambiados para adeudo en cuenta, siempre y cuando el código de devolución sea el "90".

Tampoco será de aplicación este plazo especial en el caso de los pagos domiciliados.

4.3.2 Efectos no domiciliados:

Grupo D, según definición de grupos de efectos contenida en el apartado 4 del capítulo II.

Intercambiados inicialmente para avisar al librado.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

En el caso de efectos inicialmente no domiciliados que sean domiciliados por aviso en otro participante en el subsistema , distinto de la emisora o de la destinataria, es decir, si fuesen presentados por el doble circuito, la devolución se efectuará también con un doble circuito, es decir, de la entidad domiciliataria a la destinataria de quien lo recibió y de ésta a su presentadora inicial, dentro de los plazos máximos desde la fecha de vencimiento base que a continuación se indican:

- De la domiciliataria a la destinataria: se aplicará el mismo plazo general contemplado en el apartado 4.3.1.b) para el resto de los documentos domiciliados.

- De la destinataria a la presentadora inicial:

  - Resto de documentos indomiciliados devueltos por la destinataria, por falta de instrucciones del librado: Máximo 4 días hábiles desde la fecha de vencimiento base.

    Se entiende que la devolución está realizada dentro de este plazo, siempre que la Entidad presentadora reciba la misma, como máximo, con fecha de devolución del 4º día hábil siguiente a la fecha de vencimiento base de la presentación.

  - Resto de documentos domiciliados en una tercera entidad: Máximo 4 días hábiles desde la fecha de devolución de la entidad domiciliataria.

    Se entiende que la devolución está realizada dentro de este plazo, siempre que la entidad destinataria realice la misma, como máximo, con fecha de devolución del 4º día hábil siguiente a la fecha de devolución de la entidad domiciliataria.

Por tanto, si hay doble circuito de presentación y de devolución, el plazo máximo de devolución será de 8 días hábiles. Se entenderá que la devolución está realizada dentro de este plazo, siempre que la Entidad presentadora inicial reciba la misma, como máximo, con fecha de devolución del 8º día hábil siguiente a la fecha de vencimiento base de la presentación inicial.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

4.4 Efectos con devolución anticipada

En las devoluciones correspondientes a presentaciones con 8 y 12 días de anticipación por "validaciones informáticas", "documentos faltantes", “insuficiente calidad de la imagen”, “apunte sin imagen” o “imagen no válida por defecto de forma”, la presentación de la devolución se realizará con anterioridad a la "fecha de vencimiento base" de la presentación inicial.

Aunque la fecha tope es la del vencimiento base de la presentación inicial, las citadas devoluciones deberán hacerse en uno de los cuatro procesos siguientes al de la presentación inicial.

4.5 Otros plazos de devolución

Un participante en el subsistema que supere los plazos de devolución fijados anteriormente, deberá utilizar el subsistema para tramitar dicha devolución, dentro de los sesenta días naturales siguientes al plazo límite que corresponde a cada efecto (plazo excepcional).

Este plazo excepcional, durante el cual la devolución será admitida salvo buen fin, supeditado a la gestión realizada por la entidad que efectuó la presentación inicial, no será aplicable a las actas de los efectos enviados a protesto notarial, que se tramitarán fuera del subsistema, por el SNCE-CE-08, Operaciones diversas.

La entidad tenedora contará con un plazo máximo de treinta días naturales a partir de la fecha de devolución, para retroceder el efecto devuelto fuera de plazo (plazo de retrocesión). Si transcurrido este plazo no se retrocede, se entenderá que la entidad que recibió el efecto está conforme y lo admite.

Expirado también el plazo de devolución excepcional, la entidad receptora tramitará las devoluciones fuera del subsistema general de operaciones diversas (SNCE-CE-08), previo acuerdo con la entidad presentadora.

4.6 Devoluciones informáticas indebidas

En el caso de que se produzcan devoluciones por motivos informáticos de forma indebida, se considerará, a efectos de responsabilidades, como fecha de presentación, la inicial, siempre y cuando se realice la nueva presentación dentro de los 2 días hábiles siguientes.

Cuando se produzca este caso, la entidad presentadora previamente comunicará el hecho de la nueva presentación a la entidad receptora.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

La entidad receptora de las devoluciones indebidas podrá compensar el perjuicio económico sufrido y regularizar las posibles diferencias que puedan producirse en los reembolsos en la forma y tiempo en que se establece en el apartado 2 del capítulo VI.

5. REENVÍO DE FICHEROS

La entidad receptora, en los casos en que, por circunstancias excepcionales, no hubiera recibido o no hubiera podido tratar alguno de los ficheros de intercambio del Centro Común de Procesos del SNCE, ésta podrá solicitar el reenvío de los mismos a Iberpay, según el procedimiento recogido en el capítulo III apartado 3.6 de las Instrucciones Operativas Comunes del Servicio de Centralización de Intercambios.

6. NUEVAS PRESENTACIONES

6.1 Conceptos

Se entiende por nueva presentación la transmisión por el subsistema, por el mismo participante y con la misma referencia, de los datos representativos correspondientes a un determinado documento que fue presentado con anterioridad y resultó devuelto. En consecuencia, la presentación de un documento, previamente devuelto, con distinta referencia se considerará a todos los efectos como una presentación original.

6.2 Tipos de nueva presentación:

Se pueden tratar las nuevas presentaciones de aquellos documentos devueltos por su importe total en su presentación original, distinguiéndose los dos siguientes tipos:

6.2.1 Nueva presentación a iniciativa de la entidad presentadora

Las entidades receptoras de documentos devueltos por cualquier código de devolución, incluido por insuficiente calidad de la imagen, podrán efectuar nueva presentación por el subsistema con la misma referencia, identificando en el campo correspondiente del registro informático que se trata de una nueva presentación.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

Los datos de la nueva presentación de un documento podrán variar respecto a los de la presentación inicial, excepto los de la referencia e importe que deberán coincidir.

Este tipo de operación tendrá el mismo tratamiento, incluido el plazo de devolución, que una primera presentación, por lo que en ningún caso se devolverán porque la entidad receptora pueda considerar que se trata de una presentación original, toda vez que este dato debe tenerse como informativo.

Aunque no se limita el número de presentaciones a realizar por el subsistema, el participante que provoque una nueva presentación asumirá la responsabilidad del perjuicio económico que pueda producirse.

6.2.2 Nueva presentación por reclamación de la entidad domiciliataria

Las entidades receptoras de documentos devueltos por cualquier código de devolución, a consecuencia de error de gestión o problemas técnicos de la entidad domiciliataria/destinataria, podrán, a solicitud de dicha entidad, efectuar nueva presentación por el propio subsistema con la misma referencia, identificando en el campo correspondiente del registro informático que se trata de una nueva presentación por reclamación.

La solicitud de reclamación del documento por parte de la entidad domiciliataria/destinataria se efectuará, de modo centralizado, en el plazo de 3 días hábiles de intercambio, desde la fecha de liquidación de la devolución, mediante correo electrónico o fax dirigido a la dirección que figura en el epígrafe correspondiente de la hoja de responsables del subsistema, o a su Departamento Centralizado de Cartera, especificando, como mínimo, los siguientes datos: referencia, importe, vencimiento y fecha de devolución. Para efectos no domiciliados se deberá indicar también la oficina de destino.

Los datos básicos de la nueva presentación de un documento reclamado deberán ser los mismos que los datos del documento de la presentación inicial.

La nueva presentación de un efecto que ha sido reclamado se realizará con el plazo de anticipación de un día, remitiendo la información relativa al mismo en la forma y con el contenido que se especifica en el Anexo 5 de la presente instrucción operativa.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

Esta nueva presentación no podrá ser objeto de devolución por ningún motivo en el subsistema general de efectos de comercio, debiendo hacerlo, cuando haya motivos justificados, por el subsistema general de operaciones diversas (SNCE-CE-08).

Asimismo, si transcurre más de un mes entre la fecha de reclamación y la nueva presentación, la entidad domiciliataria/destinataria podrá efectuar su devolución por el subsistema general de operaciones diversas, SNCE-CE-08.

En el caso de efectos no domiciliados en origen, la entidad presentadora los incorporará al intercambio como domiciliados informando en el registro la oficina indicada por la entidad domiciliataria/destinataria en la reclamación. En estos casos pudiera ser que la referencia reclamada no coincida con la referencia inicial, en función de que la entidad destinataria asuma la referencia asignada por la entidad presentadora o bien asigne una referencia distinta.

6.3 Exclusiones

Se excluye la nueva presentación de los documentos devueltos por importe parcial, que se tramitará por el subsistema general de operaciones diversas (SNCE-CE-08).

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

CAPÍTULO IV – MECANISMO DE LIQUIDACIÓN

El Centro Común de Procesos del SNCE obtendrá de forma automática el importe de los totales operacionales del subsistema, según se recoge en el apartado 3.1 del capítulo IV de las instrucciones Operativas Comunes del Servicio de Centralización de Intercambios.

Para llevar a cabo los procesos de liquidación por el Centro Común de Procesos del SNCE, según se recoge más adelante, deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

a) Compensación de efectos presentados
La fecha de compensación a aplicar a los diferentes apuntes se corresponderá con el vencimiento base de cada fecha de presentación de efectos, es decir:
- Efectos domiciliados
Grupos A y B, según la definición de grupos de efectos contenida en el apartado 4 del capítulo II: en ambos casos el mismo día del vencimiento base.

- Efectos no domiciliados
Grupo D, según la definición de grupos de efectos contenida en el apartado 4 del capítulo II: 4 días hábiles de liquidación después de la fecha de vencimiento base.

b) Compensación de efectos devueltos
La fecha de compensación coincidirá con la de presentación en el subsistema, recogida en el fichero de presentación, incluso en el caso de devoluciones anticipadas por validaciones informáticas o documentos faltantes, cuya fecha de compensación puede ser anterior a la del vencimiento base de la presentación inicial.

En el caso de efectos no domiciliados, para todo tipo de devolución, la fecha de compensación de la misma podrá ser anterior a la fecha de la presentación inicial.

En ambos casos, el asiento en cuenta del resultado de la liquidación se realizará sobre las cuentas del módulo de pagos que los Participantes Directos en el subsistema tienen abiertas en TARGET2 Banco de España, lo que se producirá en la fecha de compensación, si ésta es hábil de liquidación, o al día siguiente hábil.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

En el caso de las presentaciones, los precios interbancarios y los impuestos se restan de los importes nominales, con la excepción de los correspondientes a nuevas presentaciones por reclamación de la entidad domiciliataria, en cuyo caso se suman. En las devoluciones, los precios interbancarios y los impuestos se suman a los importes devueltos.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

CAPÍTULO V – ACTUACIONES EN CASO DE SITUACIONES EXTRAORDINARIAS

Según se recoge en el apartado 1 del capítulo VI sobre continuidad de negocio de las Instrucciones Operativas Comunes del Servicio de Centralización de Intercambios.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

CAPÍTULO VI – OTROS ASUNTOS

1. RESPONSABILIDADES ENTRE ENTIDADES

Las entidades participantes en este subsistema deberán cumplir con los acuerdos alcanzados por las entidades de crédito a través de sus correspondientes asociaciones sectoriales y que están recogidos en el "Convenio sobre intercambio de efectos de comercio", y ello con independencia de que las entidades participantes en el subsistema estén o no adheridas a dicho Convenio como firmantes.

Por este motivo, se incorpora a continuación el contenido de dicho Convenio que es aplicable a esta instrucción operativa y a las entidades participantes en el subsistema.

Asimismo, en el Anexo 14 de esta instrucción operativa se recogen las especificaciones técnicas y operativas necesarias para garantizar el cumplimento de los acuerdos alcanzados por las entidades.

El objeto de los acuerdos recogidos en este apartado de la instrucción operativa y en su Anexo 14, es regular las responsabilidades a asumir por los participantes en el subsistema por la compensación interbancaria de los efectos de comercio: cuya legítima tenedora sea alguna entidad participante en el subsistema (bien la entidad presentadora, bien una entidad por ella representada en el subsistema); que estén domiciliados sobre una cuenta en otra entidad participante (entidad domiciliataria) o sean aplicados para su gestión a otra entidad participante (entidad destinataria); se presenten a través del subsistema; y se ajusten a lo dispuesto en el Anexo 14 de este documento sobre "Especificaciones Técnicas y Operativas de los acuerdos sobre intercambio de efectos de comercio".

En función del importe del documento, que como límite de truncamiento se recoge en el Anexo 14, y de otros aspectos que se recogen en la presente Instrucción, se determina que en el acto de la presentación sea preceptiva la entrega del documento a la entidad domiciliataria o destinataria (efecto no truncado) o que se evite su remisión material, reteniéndolo en su poder la entidad presentadora o representada (efecto truncado).

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

En tanto en cuanto la presentación material del documento a la entidad domiciliataria, o entrega a la destinataria, se considere requisito legal para el nacimiento o conservación de las acciones incorporadas al mismo, cada una de las entidades participantes en el subsistema nombran y constituyen mandatarias suyas a todas las demás, de forma que la admisión del documento por cualquiera de ellas, producirá los mismos efectos que si se hubiera presentado o entregado materialmente a la entidad domicilataria o destinataria.

1.1 Documentos afectados por los acuerdos

Los documentos que quedan comprendidos dentro del ámbito de los acuerdos alcanzados por las entidades de crédito en el marco del Convenio, y que son aplicables a todos los participantes en el subsistema, son los documentos que reúnen los requisitos establecidos (directamente o por remisión) en el apartado de “Bases normativas del Intercambio” del Anexo 14.

1.2 Requisitos en la tramitación de los documentos

Los requisitos que las entidades participantes en el subsistema han de cumplir para el procesamiento de documentos en el subsistema son:

a. Requisitos formales y legales.

   Los documentos, tanto truncados como no truncados, deben reunir, en el momento de su presentación, los requisitos formales y legales establecidos por la legislación vigente y por la presente instrucción operativa.

b. Requisitos operativos.

   Efectuada la compensación por la entidad presentadora a la entidad receptora a través del subsistema, esta última queda obligada a aceptarla, pudiendo, posteriormente, rechazar la misma mediante devolución a la entidad presentadora, dentro de los plazos establecidos en el apartado 4.3 sobre plazos de devolución del capítulo III la presente instrucción operativa y en el anexo 14.

1.3 Determinación de responsabilidades

Las entidades participantes en el subsistema general de efectos de comercio asumen la atribución de responsabilidades recogida a continuación.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

1.3.1 La entidad presentadora responde, en su nombre o en el de las entidades que representa, de:

i. La existencia del documento ya sea original, en soporte papel o registro informático; en estos dos últimos casos, sólo para recibos.

ii. Ser tenedora legítima del efecto, ella o su representada.

iii. Que los documentos cumplan los requisitos legales establecidos, ya sean de carácter formal o fiscal.

iv. La fidelidad de los datos aportados al intercambio desde los documentos (efectos o, en su caso, avisos domiciliados).

v. En el caso de los documentos truncados, que no contienen alguna de las características que impide su truncamiento entre entidades, mientras que, en el de los no truncados, que su importe supere el límite de truncamiento o contenga alguna cláusula que impida dicho truncamiento.

vi. La custodia de los efectos originales truncados y de su reproducción por anverso y reverso, durante los plazos de custodia establecidos en los apartados 6.3 y 6.4 del Anexo 14.

vii. La entrega a la entidad solicitante de los efectos originales truncados o de su reproducción en el plazo máximo fijado en el apartado 6.7 del Anexo 14.

viii. La no inclusión de nuevas presentaciones de efectos ya devueltos por importe parcial.

ix. El perjuicio económico que pueda producirse por haber provocado una presentación de un efecto devuelto.

x. Facilitar, en el caso de los efectos domiciliados mediante aviso, y a requerimiento de la entidad receptora, una fotocopia del mismo durante el plazo establecido en el Anexo 14. En el caso de que los datos del domicilio de pago se hayan recibido a través de la plataforma de banca telefónica o electrónica, la fotocopia podrá ser sustituida por una certificación expedida por la entidad tomadora con los datos básicos del efecto e instrucciones de domiciliación, según modelo de “documento acreditativo de domiciliación” contenido en esta instrucción operativa.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

1.3.2 La entidad receptora responde, en su nombre o en el de las entidades que representa, de:

i. Emitir y expedir los avisos de los efectos al titular de la cuenta o al librado, tanto en el caso de los efectos domiciliados que le han sido presentados dentro del plazo de anticipación habilitado para tal fin, como en el de los no domiciliados.

ii. Emitir y entregar al pagador del efecto truncado el documento acreditativo de pago. Si el efecto va identificado como "no truncable", la entidad domiciliataria o destinataria entregará el original o una imagen fiel del mismo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 45, de la Ley Cambiaria.

iii. Establecer los controles precisos para que el adeudo en cuenta de los efectos se realice con las debidas garantías.

iv. El buen fin de los apuntes que no hayan sido devueltos en los plazos y formas establecidos, con el fin de evitar devoluciones innecesarias.

v. Realizar las gestiones suficientes para el cobro, según la normativa establecida, con el fin de evitar devoluciones innecesarias.

vi. El perjuicio económico que pueda producirse por haber provocado una nueva presentación de un efecto devuelto.

vii. La veracidad del código incorporado al intercambio que informa del motivo de la devolución.

viii. En el caso de devoluciones improcedentes, realizar ante la entidad presentadora las gestiones necesarias para aclarar la incidencia y evitar posibles perjuicios que pudieran derivarse hacia el librado.

ix. En el caso de extravío de efectos no truncados devueltos, previa aclaración del asunto con la entidad afectada proporcionará a la entidad presentadora o tenedora los datos que permitan a ésta justificar dicho extravío, ello sin perjuicio de la previsión establecida en la legislación cambiaria para el extravío, sustracción o destrucción del título.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

1.3.3 Formalización de la declaración equivalente

En los casos en que proceda, la entidad tenedora será quien habrá de efectuar la declaración equivalente, tanto en el caso de los documentos truncados como en el de los no truncados, siendo responsable de realizarla siempre que la devolución de los efectos se produzca dentro del plazo legal para su formalización.

Si la recepción fuera del plazo legal se debiese exclusivamente al no cumplimiento de los plazos de devolución establecidos en la normativa aplicable citada en el Anexo 14, la responsabilidad por la omisión de la declaración recaerá sobre la entidad domiciliataria.

Todo lo anterior se aplicará entre las entidades participantes en el subsistema, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento del SNCE y en la Ley Cambiaria y del Cheque.

Las responsabilidades por la realización de la misma se hallan contenidas en el apartado 5 del presente capítulo VI.

1.3.4 Formalización del protesto notarial

En el caso de los documentos no truncados, la entidad domiciliataria o destinataria será responsable de efectuar el protesto notarial:

- Con carácter general, siempre que los efectos hayan sido presentados con los plazos de anticipación establecidos en el Anexo 14.

- En el caso de los efectos sin aceptar domiciliados en el propio documento, siempre que se hayan presentado con el plazo de antelación habilitado para avisar al librado.

No obstante, aunque no se hubiesen presentado con dichos plazos de anticipación, las entidades participantes en el subsistema tratarán de gestionar el protesto, siempre que exista plazo suficiente para su tramitación, si bien quedarán exoneradas de responsabilidad si no pudieran hacerlo.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

Por otra parte, en los casos en los que la entidad domiciliataria o destinataria, aun teniendo la responsabilidad, no haya gestionado el protesto notarial, la entidad receptora de la devolución, con vistas a impedir enriquecimientos injustos, se compromete a admitir la misma, salvo buen fin.

En el caso de efectos no domiciliados, que finalmente resultan domiciliados mediante aviso, susceptibles de protesto notarial, la entidad domiciliataria sólo responderá de la gestión de dicho protesto si se encuentra establecida en el municipio del domicilio del librado.

No obstante, caso de no cumplirse este requisito, la entidad domiciliataria tratará de gestionar el protesto, si bien quedará exonerada de responsabilidad si no pudiera hacerlo.

En el caso de efectos no domiciliados, emitidos con anterioridad al 1-1-1986 y susceptibles de protesto notarial, la responsabilidad por la no realización del protesto notarial recaerá en la entidad presentadora inicial.

En el caso de los efectos avalados cuyo protesto requiera ser notificado notarialmente al avalista, la entidad domiciliataria o destinataria requerirá dicha notificación con posterioridad a la devolución de la fotocopia u original y a petición expresa de la entidad presentadora/tenedora. Quedan exceptuados los casos en los que el avalista sea una entidad de crédito interviniente.

Todo lo anterior se aplicará entre las entidades participantes en el subsistema, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones de la Ley Cambiaria y del Cheque.

1.4 Casos especiales de responsabilidad

En casos especiales, tales como presunción de manipulación fraudulenta del documento, insuficiencia o falsificación de firmas (tanto en el documento como, en su caso, en el aviso), o similares, siempre que el apunte no haya sido devuelto dentro de los plazos previstos en el Anexo 14, las responsabilidades se regirán por las siguientes normas:

1.4.1 Plazo de mantenimiento de responsabilidades

La entidad presentadora responde frente a la entidad receptora de las consecuencias nacidas del tratamiento específico dado a las operaciones reguladas en el Anexo 14 por los citados casos especiales.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

Dicha responsabilidad cesará para la entidad presentadora pasando a la entidad receptora una vez transcurridos los plazos establecidos en el apartado 6.2 del Anexo 14. Dichos plazos serán contados a partir de la fecha de compensación del documento presentado por la entidad presentadora.

Todo ello siempre que, dentro de los plazos establecidos, la entidad receptora no haya comunicado a la presentadora la existencia de irregularidad y esté en trámite, por tanto, la incidencia surgida, entendiéndose que el cese de responsabilidad para la presentadora y su paso a la receptora sólo se producirá si en los plazos establecidos no se ha planteado incidencia alguna.

1.4.2 Plazo de resolución

La entidad receptora, en estos casos, soportará transitoriamente y sin perjuicio de la resolución final de la incidencia, las consecuencias económicas de las operaciones reguladas en el Convenio sin que pueda hacerlas recaer sobre la entidad presentadora si, apreciando alguna irregularidad o su simple presunción, y desde el momento en que tenga conocimiento de ella, no cumple con los siguientes trámites:

a) Advertir de forma inmediata a la entidad presentadora de la anomalía, concretando sus términos.

b) En el caso de los documentos truncados, reclamar el documento original o reproducción del mismo para su comprobación.

   Asimismo, a su recepción, efectuar las verificaciones oportunas dentro del plazo de resolución, establecido en el apartado 6.8 del Anexo 14 y actuar conforme a lo dispuesto en el mismo.

c) En el caso de los efectos domiciliados mediante aviso, ya sean truncados o no truncados, reclamar el aviso original o reproducción del mismo para su comprobación.

Asimismo, a la recepción del aviso, efectuar las verificaciones oportunas dentro del plazo de resolución, establecido en el apartado 6.8 del Anexo 14 y actuar conforme a lo dispuesto en el mismo.

1.4.3 Documentos truncados

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

En el caso de los documentos truncados, la entidad presentadora, para salvaguardar la buena fe de las operaciones y evitar posibles enriquecimientos injustos, desde el momento en que conozca la incidencia, actuará de la siguiente forma:

- Con la mayor diligencia remitirá el documento original o su reproducción a la entidad que lo reclame y, siempre, dentro de los plazos previstos en el Anexo 14.

- Si envía una reproducción, conservará el documento original hasta el fin de la incidencia.

Esta misma actuación deberá extenderse a los avisos, en el caso de los efectos domiciliados en aviso, ya se trate de documentos truncados como de no truncados.

1.4.4 Manipulación fraudulenta o falsificación de firmas

De confirmarse la incidencia, la entidad receptora iniciará el apunte de adeudo el cual deberá ser aceptado por la entidad presentadora, siendo preceptivo acompañar copia de la correspondiente denuncia ante el organismo policial o judicial correspondiente en los casos de manipulación fraudulenta del documento o falsificación de firmas, mientras que en el caso de insuficiencia de las mismas bastará con la acreditación de la entidad domiciliataria.

1.5 Reclamaciones y reembolso de importes respecto de terceras personas

Las entidades participantes en el subsistema, sin perjuicio de la responsabilidad que cada una de ellas pueda contraer por omisiones o defectos en la gestión, se obligan a reclamar del tercero o terceros, realmente beneficiados por el perjuicio del documento impagado, el importe del mismo, en evitación del enriquecimiento injusto que pudiera producirse de resolverse el impago sólo entre las entidades participantes intervinientes.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

1.6 Arbitraje de controversias

Las situaciones de conflicto que en cada caso concreto puedan plantearse entre dos o más entidades participantes en el subsistema, serán decididas mediante laudo arbitral a través de los correspondientes órganos para dirimir incidencias o, en caso de que alguno de los participantes en el subsistema involucrados no pertenezca a ninguno de estos órganos, a través del Comité de Resolución de Controversias del SNCE.

Los participantes en el subsistema quedan obligados, en virtud de esta cláusula, a aceptar el laudo dictado por el correspondiente órgano o comité arbitral, así como a realizar las actuaciones que sean propuestas del mismo o resulten necesarias para su ejecución.

2. PRECIOS INTERBANCARIOS

Las operaciones tramitadas por este subsistema podrán estar sujetas a la aplicación de los precios interbancarios que se estipulen bilateralmente entre las entidades participantes.

El importe de los precios interbancarios aplicados se calculará con cuatro decimales y será redondeado, operación a operación, sumándole 0,0050 y eliminando a continuación los dos últimos decimales, por lo que su importe se expresará con dos decimales.

El cálculo del importe del impuesto respectivo, cuando proceda, se efectuará individualmente por cada comisión aplicada.

En caso de que los precios interbancarios aplicados estuvieran calculados erróneamente, la entidad receptora de la presentación o de la devolución podrá iniciar la reclamación a la entidad presentadora, por cada quincena natural (operaciones intercambiadas del 1 al 15 y del 16 a fin de mes), realizando el adeudo a través del subsistema general de operaciones diversas (SNCE-CE-08) dentro de los 5 días hábiles de intercambio siguientes, acompañando listado de detalle.

Únicamente se iniciarán estos adeudos cuando el importe total a reclamar sea superior a 40 euros, por quincena y concepto (presentación y devolución).

Estos adeudos se efectuarán con destino a la oficina para regularización de precios interbancarios designada al efecto por cada entidad presentadora, que figurará en las correspondientes hojas de identificación de responsables.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

Por otra parte, en el caso de devoluciones indebidas por validaciones informáticas, la entidad receptora de dichas devoluciones indebidas podrá retroceder los precios interbancarios cedidos en la presentación siempre y cuando el importe a reclamar, por fecha de proceso, sea superior a 40 euros.

Así mismo, el participante en el subsistema afectado podrá regularizar las posibles diferencias que puedan producirse en los reembolsos mediante ajustes en la valoración de los efectos, siempre y cuando el nominal de los mismos sea igual o superior a 300.000 euros, por fecha de proceso.

El detalle de las diferencias detectadas se plasmará en listados independientes, uno para documentos truncados y otro para no truncados, según modelos del Anexo 10, que podrán ser confeccionados bien de modo individualizado por cada fecha de intercambio, bien por el conjunto de cada quincena. Igualmente, los listados podrán ser refundidos en uno solo, pero con detalle independiente de uno y otro tipo de documentos.

3. INFORMACIÓN ESTADÍSTICAY SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE INTERCAMBIO Y LIQUIDACIÓN

Según se recoge en el capítulo V de las Instrucciones Operativas Comunes del Servicio de Centralización de Intercambios.

4. TRATAMIENTO DE LAS OPERACIONES EN QUE INTERVIENEN NO RESIDENTES. IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES POR LA ENTIDAD PRESENTADORA

En el intercambio se identificará la condición de residente o de no residente de la cuenta del cliente cedente, que se realiza reflejando en el fichero de presentación de operaciones los siguientes valores del campo identificativo de la cuenta de abono del cedente del registro de presentación: "1", si la cuenta es de residente, o "2", si es de no residente.

Para evitar indeterminaciones, esta identificación de la cuenta de abono debe recogerse para todos los documentos, supongan o no un pago o cobro exterior y superen o no el límite establecido en cada momento para la realización de la declaración de pago o cobro de no residentes.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

En el caso de los efectos no domiciliados en origen, la entidad destinataria, una vez conseguida la domiciliación, deberá hacer seguir a la entidad domiciliataria la información relativa a la condición de residente o no residente de la cuenta del cedente, recibida de la entidad tomadora en la presentación inicial.

5. PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA LA REALIZACIÓN DE LA DECLARACIÓN EQUIVALENTE Y TRAMITACIÓN DEL PROTESTO NOTARIAL.

5.1 Las reglas de presentación y devolución aplicables a los documentos susceptibles de declaración equivalente serán las siguientes:

5.1.1 Presentación

Como regla general, los documentos se presentanen los plazos de anticipación establecidos en el apartado 2 del Capítulo III.

Los efectos sin aceptar, domiciliados en el propio documento, se presentarán con 8 días hábiles de anticipación al vencimiento.

No obstante lo anterior, los documentos podrán ser presentados con posterioridad a los plazos indicados, respondiendo la presentadora, en todo caso, por los perjuicios económicos que pudieran derivarse de la omisión de la declaración equivalente.

Para la realización de la declaración equivalente, tanto en el caso de los documentos truncados como en el de los no truncados, cuando proceda de acuerdo con lo previsto en el artículo 6º, 1 del Real Decreto 1369/1987 de 18 de septiembre, una vez que la entidad tenedora de las letras de cambio y

pagarés presentados al SNCE haya recibido a través de éste, la comunicación de que la entidad librada o domiciliataria de los mismos no atiende el pago, aquella efectuará y hará constar en el documento, por cuenta y en nombre del SNCE, la declaración equivalente a que se refieren los artículos 51 y 146, punto c) de la Ley 19/1985 de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque.

Además de su responsabilidad frente a terceros, la entidad tenedora responderá frente al SNCE de cualquier perjuicio que pueda derivarse de la omisión de la mencionada declaración equivalente en tiempo y forma, siempre que haya recibido de la entidad librada o domiciliataria la comunicación de impago y, en su caso, el documento que haya de ser objeto de dicha

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

declaración, en los plazos previstos para la realización de tal declaración en la Ley Cambiaria y del cheque.

La entidad librada o domiciliataria deberá cursar la comunicación a que se refiere el párrafo anterior y devolver, en su caso, el documento sobre el que haya de efectuarse la declaración equivalente, de acuerdo con la normativa del SNCE, frente al cual responderá de cualquier perjuicio que pueda derivarse de la omisión de la citada declaración en tiempo y forma, si dicha omisión se debe únicamente al incumplimiento de las obligaciones indicadas en este párrafo.

5.1.2 Devolución

La entidad domiciliataria deberá devolver el documento en el plazo general de devolución establecido en el apartado 4 del capítulo III (4 días desde el vencimiento base), y entregar, en su caso, el documento original según lo establecido en el apartado 3 del capítulo III.

5.2 Documentos susceptibles de protesto notarial

Los documentos susceptibles de protesto notarial serán presentados en los plazos mencionados en el apartado5.1.1. anterior. La forma en que se solicitará el protesto notarial y el régimen de responsabilidades aplicable, se regirán por lo establecido en el Convenio y recogido en el apartado 1 anterior.

En el caso de los documentos no domiciliados, extendidos con cláusula distinta de la de "sin gastos" o expresión equivalente, la presentadora deberá canalizarlos como no truncados y la receptora efectuar la gestión del protesto notarial.

5.3 Documentos emitidos con anterioridad al 1.1.1986

En el caso de documentos no domiciliados, emitidos con anterioridad a 1.1.1986 y susceptibles de protesto notarial, la responsabilidad por la no realización del protesto notarial recaerá en la entidad presentadora inicial, de acuerdo con lo establecido en el Convenio y recogido en el apartado 1 anterior.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

ANEXO 14: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y OPERATIVAS DE LOS ACUERDOS SOBRE INTERCAMBIO DE EFECTOS DE COMERCIO

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

ÍNDICE

0. INTRODUCCIÓN 3
1. BASES NORMATIVAS DEL INTERCAMBIO 4
1.1 NORMALIZACIÓN DE DOCUMENTOS 4
1.2 INTERCAMBIO A TRAVÉS DEL SISTEMA NACIONAL DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA 4
2. EFECTOS EN INTERCAMBIO 5
3. LÍMITE DE TRUNCAMIENTO 6
4. LÍMITE PARA CURSAR AVISOS 7
5. INCICENCIAS DE LA DEVOLUCIÓN DE EFECTOS 8
6. PLAZOS 9
6.1 PLAZOS DE DEVOLUCIONES FUERA DE PLAZO 9
6.2 PLAZOS DE MANTENIMIENTO DE RESPONSABILIDADES 9
6.3 PLAZOS DE CUSTODIA DE EFECTOS Y AVISOS 9
6.4 PLAZOS DE CUSTODIA DE COPIA DE EFECTOS Y DE AVISOS 10
6.5 PLAZOS PARA SOLICITUD DEL DOCUMENTO ORIGINAL, DEL AVISO O DEL DOCUMENTO ACREDITATIVO DE DOMICILIACIÓN 10
6.6 PLAZOS PARA SOLICITUD DE COPIA DEL DOCUMENTO, DEL AVISO O DEL DOCUMENTO ACREDITATIVO DE DOMICILIACIÓN 10
6.7 PLAZOS DE RESPUESTA A SOLICITUD DE ORIGINAL O COPIA DEL DOCUMENTO, DEL AVISO O DEL DOCUMENTO ACREDITATIVO DE DOMICILIACIÓN 11
6.8 PLAZOS DE RESOLUCIÓN 11
7. RECOMENDACIONES 12
7.1 RESPECTO A LOS CEDENTES DE EFECTOS 12
7.2 RESPECTO A LOS DOCUMENTOS EN CUSTODIA 12
7.3 DE TIPO TÉCNICO O FUNCIONAL 12

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

0. INTRODUCCIÓN

El presente anexo tiene por objeto ampliar y concretar aquellos aspectos variables de los acuerdos de las entidades recogidos en la instrucción operativa, derivados del "Convenio sobre intercambio de efectos de comercio" (en adelante, el Convenio).

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

1. BASES NORMATIVAS DEL INTERCAMBIO

Las especificaciones de normalización de documentos y procedimientos se hallan recogidas en las siguientes normas:

1.1 NORMALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

Folletos de la serie normas y procedimientos bancarios:

— Nº 53 - Pagaré Cambiario Normalizado.

— Nº 56 - Pagaré de cuenta corriente normalizado.

— Nº 68 - Órdenes en fichero para emisión de pagos domiciliados.

1.2 INTERCAMBIO A TRAVÉS DEL SISTEMA NACIONAL DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA

— Instrucción Operativa Base del subsistema general de efectos de comercio en vigor (SNCE/CE/07/001).

— Instrucciones Operativas Comunes del Servicio de Centralización de Intercambios del SNCE (SNCE CE 001) en vigor

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

2. EFECTOS EN INTERCAMBIO

Los efectos objeto de intercambio regulados en el Convenio y, por tanto, en la instrucción operativa del subsistema y en el presente Anexo son los definidos en las normas citada en el punto anterior.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

3. LÍMITE DE TRUNCAMIENTO

Se establece como límite de truncamiento 300.000 euros (trescientos mil euros), no siendo objeto de truncamiento el resto de documentos de importe superior a dicho límite, a excepción de los pagos domiciliados, que se truncarán cualquiera que sea su importe.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

4. LÍMITE PARA CURSAR AVISOS

El límite para emitir y expedir avisos se establece en 1.000 euros (mil euros).

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

5. INCICENCIAS DE LA DEVOLUCIÓN DE EFECTOS

Cualquier incidencia sobre devolución de efectos será tramitada directamente entre las entidades participantes en el subsistema general de efectos de comercio, fuera de dicho subsistema.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

6. PLAZOS

6.1 PLAZOS DE DEVOLUCIONES FUERA DE PLAZO

Una entidad que supere los plazos de devolución fijados en el apartado 4.3 sobre plazos de devolución del capítulo III de la instrucción SNCE/CE/07/001, deberá utilizar el subsistema para tramitar dicha devolución, dentro de los sesenta días naturales siguientes al plazo límite que corresponde a cada efecto (plazo excepcional).

Este plazo excepcional, durante el cual la devolución será admitida salvo buen fin, supeditado a la gestión realizada por la entidad que efectúa la presentación inicial, no será aplicable a las actas y originales de los efectos enviados a protesto notarial, que se tramitarán fuera del subsistema.

Expirado también el plazo de devolución excepcional sin haber hecho uso de él, la entidad receptora tramitará las devoluciones fuera del subsistema.

La entidad presentadora contará con un plazo máximo de treinta días naturales a partir de la fecha de devolución, para retroceder el efecto devuelto fuera de plazo. Si transcurrido este plazo no se retrocede, se entenderá que la entidad que recibió el efecto está conforme y lo admite (plazo de retrocesión).

6.2 PLAZOS DE MANTENIMIENTO DE RESPONSABILIDADES

Para los casos especiales de responsabilidad se establece que la responsabilidad cesará para la entidad presentadora y pasará a la entidad receptora transcurridos los plazos de:

- 90 días naturales para los documentos de importe hasta 300.000 euros.
- 60 días naturales para los documentos de importe superior a 300.000 euros contados a partir de la fecha de compensación.

6.3 PLAZOS DE CUSTODIA DE EFECTOS Y AVISOS

6.3.1 Efectos

Los efectos truncados (letras de cambio, pagarés y pagos domiciliados), serán custodiados en la entidad tenedora durante los siguientes plazos mínimos, contados a partir del vencimiento de los efectos: Letras de cambio, pagarés y pagos domiciliados

- Pagados: 10 años.
- Impagados: Se devolverán al cedente.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

6.3.2 Avisos

Los avisos con las instrucciones firmadas por el titular de la cuenta de adeudo o por el librado y recibidos por las entidades presentadoras emisoras de los mismos, o en su caso, de la información necesaria para poder emitir el documento acreditativo de domiciliación, serán conservados por éstas durante el plazo de 10 años, a partir del vencimiento de los efectos:

El plazo antes indicado se aplicará sin perjuicio de lo establecido en otras normas de rango superior.

6.4 PLAZOS DE CUSTODIA DE COPIA DE EFECTOS Y DE AVISOS

Las entidades adheridas se comprometen a tener disponible una copia exacta y legible del documento original que ha sido truncado, por anverso y reverso, o del documento de cesión en caso de recibos truncados en origen por el cedente, y en su caso, del aviso o de la información necesaria para generar el documento acreditativo de domiciliación en caso de solicitud.

Emplearán para ello sistemas de microfilmación de la documentación, fotocopiado, registro en soporte magnético u óptico o cualquiera otro que garantice el fin perseguido.

El plazo de custodia será como mínimo de 10 años a partir del vencimiento del efecto

6.5 PLAZOS PARA SOLICITUD DEL DOCUMENTO ORIGINAL, DEL AVISO O DEL DOCUMENTO ACREDITATIVO DE DOMICILIACIÓN

El plazo para solicitar documento original, el aviso o del documento acreditativo de domiciliación estará dentro del previsto para su conservación por la entidad presentadora, deduciendo diez días naturales.

Solamente se podrá solicitar el original por causas derivadas de procedimientos judiciales o debidamente justificadas.

6.6 PLAZOS PARA SOLICITUD DE COPIA DEL DOCUMENTO, DEL AVISO O DEL DOCUMENTO ACREDITATIVO DE DOMICILIACIÓN

La entidad receptora podrá solicitar a la presentadora copia en papel del documento original, del aviso, por sus dos caras, o en su caso, del documento

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

acreditativo de domiciliación por sus dos caras, hasta transcurridos los plazos definidos en el apartado 6.4 anterior, deduciendo diez días naturales.

6.7 PLAZOS DE RESPUESTA A SOLICITUD DE ORIGINAL O COPIA DEL DOCUMENTO, DEL AVISO O DEL DOCUMENTO ACREDITATIVO DE DOMICILIACIÓN

Se establece un plazo de quince días hábiles para atender estas peticiones.

Si transcurrido el mismo no resultare atendida, la entidad solicitante podrá reiterar la solicitud o bien retroceder el apunte producido en su momento.

En este último caso, la retrocesión se tramitará fuera del sistema informático de intercambio durante los quince días hábiles siguientes a los del vencimiento del plazo citado.

6.8 PLAZOS DE RESOLUCIÓN

Se establece como plazo máximo de respuesta quince días hábiles entre la recepción del original o copia del documento, del aviso o del documento acreditativo de domiciliación y la comunicación de la aceptación o devolución del apunte por la entidad receptora.

De producirse en tal plazo la devolución del apunte, si transcurridos otros quince días hábiles, a contar desde la recepción de la retrocesión, la entidad presentadora inicial no manifiesta su disconformidad con la misma, se entenderá que está de acuerdo con ella. Caso de nueva discrepancia, se someterá la incidencia, a instancia de cualquiera de las partes, al sistema de arbitraje previsto dentro del marco del acuerdo entre entidades recogido en el apartado VI.1.6 de la presente Instrucción operativa, relativo al arbitraje de controversias.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

7. RECOMENDACIONES

Dada la importancia que para el buen funcionamiento del sistema tiene el tratamiento que se dé a determinadas cuestiones que, por su naturaleza, no pueden ser objeto de normalización, se establecen las siguientes recomendaciones para las entidades que se adhieran al subsistema.

7.1 RESPECTO A LOS CEDENTES DE EFECTOS

— De forma permanente se insistirá ante los cedentes para que los efectos figuren correctamente extendidos, en particular los datos de domiciliación bancaria y de código postal.

— Las entidades procurarán no atender solicitudes de modificación de la cláusula de gastos inicial de los efectos lo que implicaría, en determinados casos, la variación del carácter truncable o no truncable del efecto y viceversa.

7.2 RESPECTO A LOS DOCUMENTOS EN CUSTODIA

Las entidades tenedoras conservarán los efectos y avisos originales y el soporte que contenga su copia por anverso y reverso, durante los plazos estipulados y de forma tal que sea posible su fácil y rápida localización.

7.3 DE TIPO TÉCNICO O FUNCIONAL

— Se conservará, incluso en los procesos internos, la referencia dada inicialmente al efecto, ya que la misma será la única que deberá figurar en todas las fases de intercambio.

— Se restringirá al máximo la solicitud de copias entre entidades, debiendo estar la misma siempre suficientemente justificada.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)